

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, a través de radicado **No SCQ-134-0629 del 20 de abril de 2023**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: "(...) *infraestructura metálica al borde de la quebrada para construcción de hotel y una vivienda, sin respetar los retiros de la misma y, al parecer, hay presencia de aguas residuales que la están contaminando* (...)".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, personal del Grupo técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita técnica el día 26 de abril de 2023, de lo cual se generó el **Informe técnico de queja N° IT-02632 del 08 de mayo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

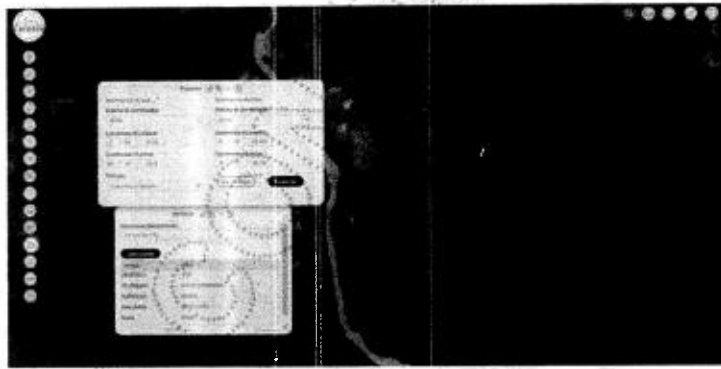
Observaciones:

Personal técnico de la corporación, realizó visita de atención a la queja ambiental con radicado SCQ-134-0629-2023 del 20 de abril de 2023, al predio objeto de la denuncia que se ubica en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, en la inspección ocular al lugar se apreció lo siguiente:

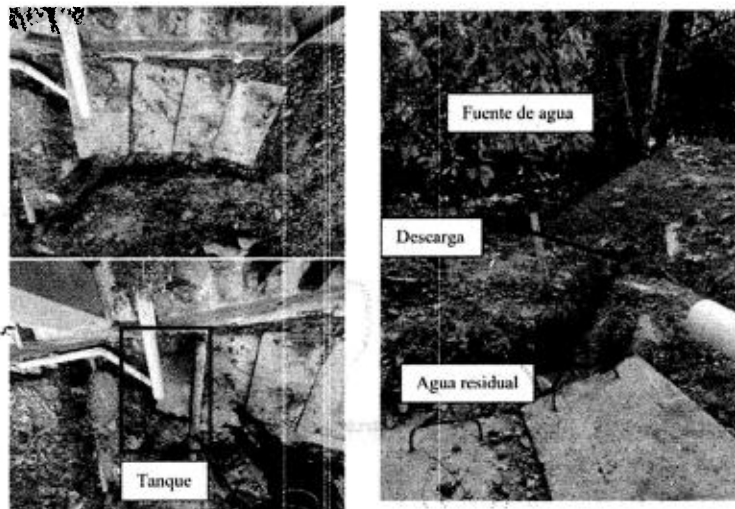
Existen dos predios inmersos en la queja.

Predio 1. Sin nombre.

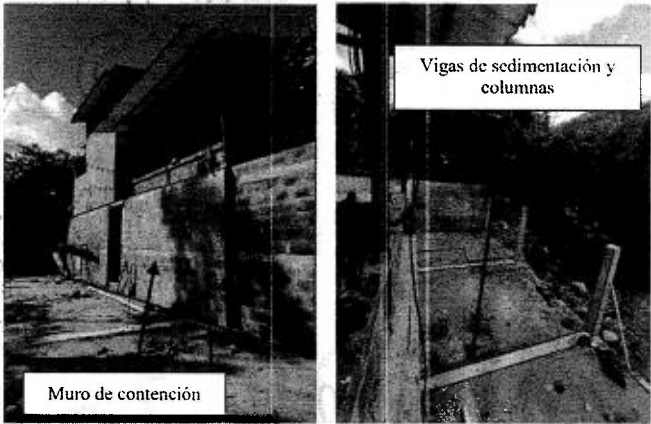
• Predio Sin Nombre con FMI 018-45004 y PK_PREDIOS 6602001000000800067, localizado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis – Antioquia, en las coordenadas - 74°58'39.55" W, 05°59'37.64" N y altitud 768 msnm, propiedad del Santiago Hoyos Oquendo, con No de cédula 1214724980, adquirido de un proindiviso por medio de un documento de compraventa (según información del señor Hoyos Oquendo).



- En este predio se observó una vivienda de tres habitaciones, sala, baño y cocina, en la parte izquierda un kiosco, la vivienda hace su descarga de aguas residuales domesticas a un tanque con tapas de concreto; se retiró una de las tapas con el fin de verificar si este tanque cumplía con el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS 2017), donde se halló que el tanque no cuenta paredes que aislé el suelo con las aguas residuales, adicional este tanque esta colmatado y genera descarga a suelo, que con las aguas esorrentías llega a una fuente de agua que cruza a unos 17 metros de manera aproximada, donde se genera contaminación a los recursos naturales.



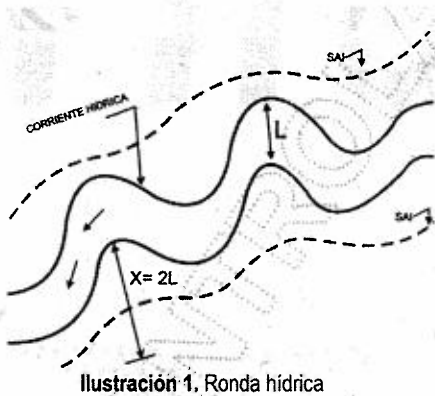
- En la parte de atrás de la vivienda está realizando un muro de contención para reforzar la vivienda y el kiosco, ya que estaba presentando hundimiento en los pisos, con la construcción de este muro se aprovechó para iniciar la construir dos habitaciones, baño, sala y cocina (información brindada por el oficial), ya se tenía vigas de sedimentación y columnas, con estas actividades se removió tierra y se apilo en la zona de protección de la fuente. Se le manifestó al encargado y al oficial que se debía suspender las actividades de construcción de manera inmediata, hasta tanto no se realizaba el respectivo análisis de zona de protección y sus respectivos retiros de la fuente.



- En la parte de atrás de la vivienda, donde se está realizando la nueva construcción, que no posee licencia de construcción (según información del señor Hoyos Oquendo), pasa una fuente de agua que dista del cauce así: esquina del muro de contención a la derecha a unos 21 m, centro a unos 17 m y esquina a la izquierda a unos 9 metros.
- Al hacer el cálculo de la ronda hídrica de la fuente mencionada, por medio del método matricial estipulado en el Acuerdo corporativo 251 de 2011. De acuerdo con el PARAGRAFO 1 del Artículo cuarto del Acuerdo Corporativo 251 del 2011: Para efectos de la determinación de las Zonas de Alta Susceptibilidad a la Inundación (SAI), a que se refieren en la matriz, se adopta como criterio para la delimitación de las mismas, aquella asociada al período de retorno correspondiente a los 100 años ($T_r=100$), para aquellos casos en los que existan estudios, cuando no existan tales, la misma podrá ser delimitada mediante fotointerpretación y trabajo de campo o estudios hidrológicos e hidráulicos o estudios geológico-geomorfológicos.

Ronda Hídrica =	SAI + X
X =	Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros).
SAI =	Susceptibilidad alta a la inundación.

En este caso, la ronda hídrica se debe delimitar mediante fotointerpretación y trabajo de campo. Lo primero será entrar a definir la longitud de la SAI, en la visita se pudo identificar una mancha de inundación que se deberá tener en cuenta para el cálculo de la ronda hídrica.



Considerando un SAI de 1 metro, la construcción no cumple con la ronda hídrica (esquina izquierda lado de la cocina), tal como se presente en la siguiente tabla.

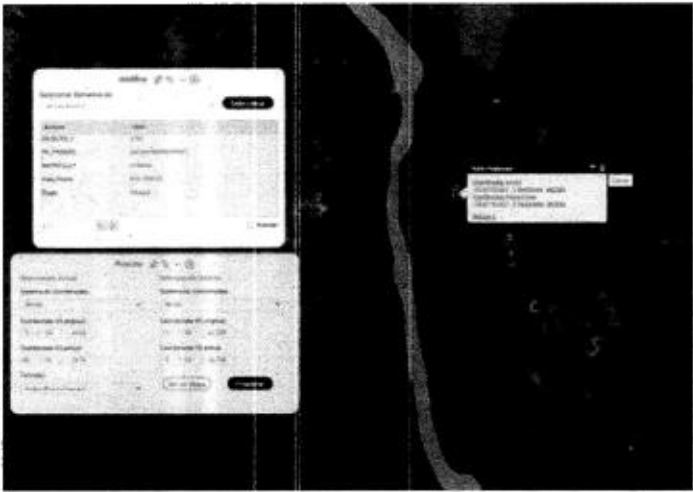
Construcciones de vivienda	
Ronda Hídrica =	SAI + X
L= 3 m	
X = 10 metros	
SAI =	1 m
RH= 10 m + 1 m	11 m
En visita de campo, la distancia entre la construcción de la esquina izquierda (lado de la cocina) y la orilla de la corriente es de 9 m.	

Cabe resaltar, que el predio no debe contar con más infraestructura en este sitio, ya que esta zona es zona de protección de la fuente de agua.

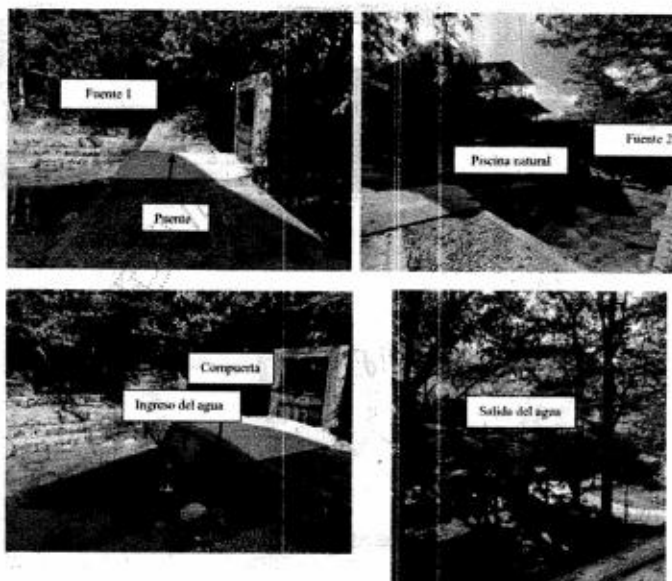
- Predio sin nombre, no cuenta con concesión de agua para uso doméstico.

Predio 2. La Isla.

- Predio denominado La Isla con FMI 018-108266, PK_PREDIOS 6602001000000800097 localizado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis – Antioquia, en las coordenadas -74°58'41.32" W 05°59'39.17"N y altitud 754 msnm, propiedad de la señora Paula Andrea Buitrago Muñoz con número de cedula 1037631213, se encuentra situado diagonal al predio sin nombre.



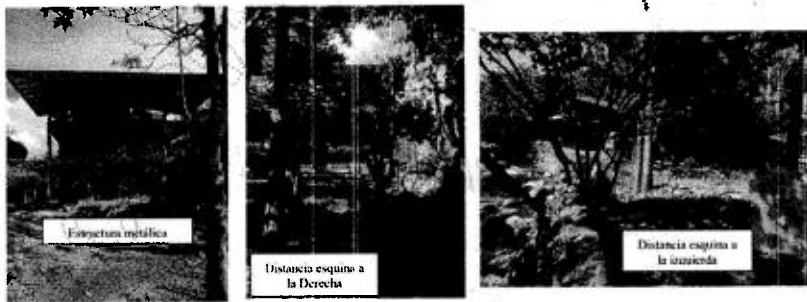
- Para llegar al predio La Isla, se cruza un puente en concreto con coordenadas -74°58'40.23" W 05°59'38.82"N y altitud 768 msnm, con medidas de 13 metros de largo y 1.50 metros de ancho, por donde pasa una fuente de agua, este puente es utilizado para formar una presa de agua, especie de piscina natural, con medidas de 13 metros de ancho, 16 metros de largo y 1.20 metros de altura, para retener el agua cuenta con una compuerta al lado izquierdo del puente, el día de la visita la compuerta estaba abierta, permitiendo el paso del agua, a esta presa la surte dos fuentes de agua, según información del acompañante, este puente y esta presa ya existía cuando realizaron la compra del predio. Se verificó en las bases de datos corporativas y no se encontró trámite de ocupación de cauce otorgado en beneficio del predio.



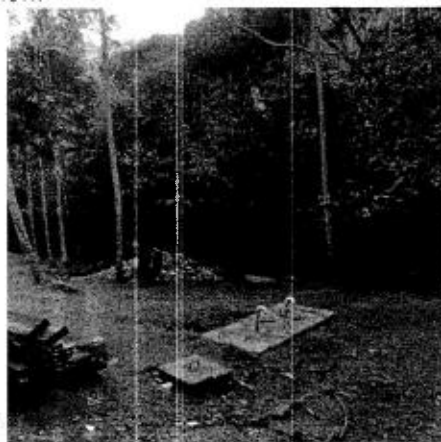
• Dentro del predio La Isla, se observa la construcción de infraestructura metálica para un "hotel", según información del encargado, ya cuenta con licencia de construcción otorgada por la oficina de planeación del municipio de San Luis; cuando se adquirió el predio, en este ya existía una vivienda (información corroborada en el programa Google Earth Pro, cartografía año 2012), la cual fue demolida para iniciar la construcción del hotel con infraestructura metálica, este predio delimita con la quebrada La Habana, la distancia de la infraestructura metálica de la parte posterior a la fuente de agua es de: esquina derecha 20 metros, esquina izquierda 3 metros.



• Se realizó consulta en el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de San Luis, Antioquia, si la señora Paola Andrea Buitrago Muñoz, con cédula No. 1.037.631.213, tramitó en la entidad la respectiva licencia de construcción, en la cual enviaron de manera digital la resolución No 140-32-131 de 11 de noviembre de 2022 donde se otorgó la licencia de construcción en modalidad de reconocimiento de un primer y segundo piso con mansarda para uso comercial, a la señora Paola Andrea Buitrago Muñoz, identificada con la cédula No. 1.037.631.213, propietaria del predio ubicado en la vereda La Habana- La Isla, área rural - del municipio de San Luis, con escritura pública No. 1.843 del 18 de noviembre 2020 de la Notaria Única de Marinilla, matrícula inmobiliaria 018-0108266 de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, con código catastral 2010000080009700000000.



- En el predio La isla, se observó un tanque séptico, el cual no se encuentra en uso, ya que el hotel se encuentra en construcción.



- Entre la Quebrada La Habana y el predio La Isla, se observó un muro de contención de 57 metros lineales, para prevenir inundación del predio en caso de que se genere una creciente súbita.



- En la parte de posterior de la estructura metálica, existe la construcción de un kiosco en coordenadas $-74^{\circ}58'41.11''$ W $05^{\circ}59'40.41''$ N y altitud 759 msnm, que se encuentra situado al borde del muro de contención, sin respetar los retiros de la fuente, en la parte del kiosco se encontró, una compuerta construida en concreto al margen de la quebrada La Habana, la compuerta se encontraba cerrada y obstruida material de playa.



En medio de la piscina natural y la construcción de la infraestructura metálica existe otro kiosco cerca a los retiros de la fuente donde se encuentra la piscina.

- Predio denominado la Isla, no cuenta de concesión de agua ni para uso doméstico, ni uso recreativo. 4.

Conclusiones:

- El predio sin nombre con coordenadas - 74°58'39.55" W, 05°59'37.64" N y altitud 768 msnm, viene generando contaminación por vertimientos de agua residuales domésticos a la fuente de agua que cruza cerca al predio ya que no cuenta con un tanque cumpla con el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS 2017).
- El predio sin nombre, No debe contar con más infraestructura que de cerca del afluente, ya que esta zona, es zona de protección de la fuente de agua.
- En el predio sin nombre, existe tierra removida y apilada en la zona de protección de la fuente, que con las aguas escorrentías puede generar sedimentación a la fuente.
- El predio sin nombre, no cuenta con concesión de agua para uso doméstico.
- Se identificó en el predio La Isla, construcción de obra de ocupación de cauce asemejando una piscina natural en la fuente de agua, así mismo se identificó muro de contención al borde de la quebrada La Habana, los cuales no cuenta con permiso de ocupación de cauce.
- En el predio La Isla, ya existía una vivienda, (información confirmada en el programa Google Earth Pro, cartografía año 2012), de la cual fue otorgado una la licencia de construcción en modalidad de reconocimiento de un primer y segundo piso con mansarda para uso comercial por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de San Luis, Antioquia.
- Existe la construcción de un kiosco en coordenadas -74°58'41.11" W 05°59'40.41"N y altitud 759 msnm, que se encuentra situado al borde del muro de contención, sin respetar los retiros de la fuente, en la parte del kiosco se encontró, una compuerta construida en concreto al margen de la quebrada La Habana.
- Existe un tanque séptico, el cual no se encuentra en uso, ya que el hotel se encuentra en construcción.
- Predio denominado la Isla, no cuenta de concesión de agua ni para uso doméstico, ni uso recreativo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental
F-GJ-22/V.06

Vigencia desde:

21-Nov-16

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra, en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 se establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 5, dispone “Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de queja No IT-02632 del 08 de mayo de 2023** se procederá a adoptar unas determinaciones, las cuales quedarán expresadas en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **SANTIAGO HOYOS OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.214.724.980, para que, en calidad de propietario del predio distinguido con FMI 018-045004 y PK_PREDIOS 6602001000000800067, localizado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, en un término de sesenta (60) días hábiles, posterior a la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Tramitar** ante Cornare permiso de concesión de aguas o inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH- para viviendas rurales dispersas, regulada por el Decreto 1210 de 2020, de acuerdo a las necesidades de uso en el predio de su propiedad.
2. **Construir o instalar** un sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS 2017).
3. **Retirar** la tierra que se encuentra apilada en la zona de protección de la fuente hídrica que discurre por su predio, con el fin de no generar sedimentación a misma.
4. **Abstenerse** de construir o implementar más infraestructura, liviana o de concreto, cerca de la zona de protección de la fuente hídrica que discurre por su predio.

PARÁGRAFO: En caso de querer desarrollar en el predio alguna actividad de carácter turístico, comercial o recreativo y que se generen vertimientos debido a ella, además de implementar sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá tramitar ante esta Autoridad ambiental permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR la señora **PAOLA ANDREA BUITRAGO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.631.213, para que, en calidad de propietaria del predio denominado "La Isla", distinguido con FMI 018-0108266 y PK_PREDIOS 6602001000000800097, localizado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, en un término de sesenta (60) días hábiles, posterior a la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Tramitar** ante Cornare el respectivo permiso de ocupación de cauce para las obras que se encuentran construidas en la fuente hídrica que discurre por su predio y que retienen o alteran su curso natural.

2. Presentar ante esta Corporación las respectivas solicitudes de permiso de concesión de aguas y permiso de vertimientos, una vez se haya concretado la actividad a desarrollar en el predio denominado "La Isla".

PARÁGRAFO: Construir o instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS 2017), previo al inicio de actividades en el predio. Para el desarrollo de actividades de carácter turístico, comercial o recreativo, deberá, además, tramitar ante Cornare permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de estas obligaciones, en un término de noventa (90) días hábiles, siguiente a la ejecutoria de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los señores **SANTIAGO HOYOS OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.214.724.980, y **PAOLA ANDREA BUITRAGO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.631.213, que el incumplimiento de las anteriores obligaciones y/o la vulneración a la normatividad ambiental vigente, podría derivar en la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento de un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

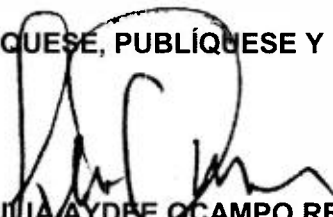
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **SANTIAGO HOYOS OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.214.724.980, y **PAOLA ANDREA BUITRAGO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.631.213.

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 15/05/2023
Expediente: SCQ-134-0629-2023
Proceso: Adopta determinaciones
Técnico: Gina M. Rojas F.